

ACUERDO DE CARTAGENA



JUNTA

Resolución 336  
11 de marzo de 1993

**RESOLUCION 336**

## RESOLUCION 336

Requisito Específico de Origen para Productos del Sector Automotor

LA JUNTA DEL ACUERDO DE CARTAGENA,

VISTOS: El Artículo 83 del Acuerdo y las Decisiones 9, 293 y 298 de la Comisión;

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de Venezuela, mediante facsímil número 2231/098 del 26 de marzo de 1992, solicitó a la Junta la fijación de un Requisito Específico de Origen para productos del sector automotor;

Que de acuerdo con el Artículo 3 de la Decisión 298 deben definirse los Requisitos Específicos de Origen para vehículos que permitan un comercio fluido de éstos en condiciones de competencia;

Que en la Segunda Reunión del Comité Subregional de la Industria Automotriz, realizada en la ciudad de Santafé de Bogotá los días 10 y 11 de diciembre de 1992, se presentó a consideración el Proyecto de Resolución que establece los Requisitos Específicos de Origen para los productos del sector automotor, el que fue acogido con algunas modificaciones;

Que corresponde a la Junta fijar requisitos específicos de origen para los productos que así lo requieran;

### RESUELVE:

Artículo 1.- Fijar como requisito específico de origen para los productos incluidos en las subpartidas NANDINA que se relacionan en el Anexo 1, la condición de que el valor CIF de los materiales importados por Colombia, Perú y Venezuela de terceros países, incorporados en el ensamble o montaje de los vehículos, no exceda el 60% del valor FOB del producto. Para Bolivia y Ecuador el valor CIF de dichos materiales no podrá exceder el 65% del valor FOB del producto.

Artículo 2.- Fijar como requisito específico de origen para los productos de las subpartidas NANDINA que se relacionan en el Anexo 2, la condición de que el valor CIF de los materiales importados por los Países Miembros de terceros países, incorporados en el ensamble o montaje de los vehículos, no exceda el 65% del valor FOB del producto.

Artículo 3.- Para los productos de las subpartidas NANDINA relacionadas en el Anexo 3 que no cumplan con el inciso ii) del literal d) del Artículo 1 de la Decisión 293, se fija como requisito específico de origen, la condición de que el valor CIF de los materiales importados por Colombia y Venezuela de terceros países, no exceda el 55% del valor FOB del producto. Para Bolivia y Ecuador el valor CIF de dichos materiales no podrá exceder el 60% del valor FOB del producto.

Artículo 4.- En cumplimiento del Artículo 13 de la Decisión 9 de la Comisión, comuníquese a los Países Miembros la presente Resolución, que entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Dada en la ciudad de Lima, a los once días del mes de marzo de mil novecientos noventa y tres.

**MANUEL JOSE CARDENAS   JOSE RAFAEL SERRANO HERRERA   IVAN GABALDON MARQUEZ**

ANEXO 1

<b>NANDINA</b>	<b>DESCRIPCION</b>
	- Los demás vehículos con motor de émbolo o pistón alternativo, de encendido por chispa:
8703.21.00	- - De cilindrada inferior o igual a 1 000 cm <sup>3</sup>
8703.22.00	- - De cilindrada superior a 1 000 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 1 500 cm <sup>3</sup>
8703.23.00	- - De cilindrada superior a 1 500 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 3 000 cm <sup>3</sup>
8703.24.00	- - De cilindrada superior a 3 000 cm <sup>3</sup>
	- Los demás vehículos con motor de émbolo o pistón, de encendido por compresión (diesel o semidiesel):
8703.31.00	- - De cilindrada inferior o igual a 1 500 cm <sup>3</sup>
8703.32.00	- - De cilindrada superior a 1 500 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 2 500 cm <sup>3</sup>
8703.33.00	- - De cilindrada superior a 2 500 cm <sup>3</sup>
8703.90.00	- - Los demás
8706.00.10	- Chasis de vehículos automóviles de la partida 87.03
8707.10.00	- Carrocerías de los vehículos automóviles de la partida 87.03, incluso las cabinas

ANEXO 2

<b>NANDINA</b>	<b>DESCRIPCION</b>
8701.20.00	- Tractores de carretera para semirremolques
8702.10.00	- Vehículos automóviles para el transporte colectivo de personas, con motor de émbolo o pistón, de encendido por compresión (diesel o semidiesel)
8702.90	- Los demás vehículos automóviles para el transporte colectivo de personas:
8702.90.10	- - Trolebuses
8702.90.90	- - Los demás
	- Los demás, con motor de émbolo o pistón, de encendido por compresión (diesel o semidiesel):
8704.21.00	- - De peso total con carga máxima, inferior o igual a 5 t
8704.22.00	- - De peso total con carga máxima, superior a 5 t pero inferior o igual a 20 t
8704.23.00	- - De peso total con carga máxima, superior a 20 t
	- Los demás, con motor de émbolo o pistón, de encendido por chispa:
8704.31.00	- - De peso total con carga máxima, inferior o igual a 5 t
8704.32.00	- - De peso total con carga máxima, superior a 5 t
8704.90.00	- Los demás
8706.00.90	- Los demás chasis de los vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05, con el motor

ANEXO 3

<b>NANDINA</b>	<b>DESCRIPCION</b>
8301.20.00	- Cerraduras del tipo de las utilizadas en vehículos automóviles
8301.60.00	- Partes
8409.91.10	- - - Bloques y culatas
8409.91.30	- - - Bielas
ex 8409.91.60	- - - Carburadores y sus partes, para motores de émbolo o de encendido por chispa, del tipo de los utilizados en vehículos automóviles
8409.91.70	- - - Válvulas
8409.91.80	- - - Cárceres
8409.91.90	- - - Las demás
8409.99.30	- - - Inyectores y demás partes para sistemas de combustible
ex 8413.30	- Bombas de carburante, de aceite o de refrigerante para motores de encendido por chispa o por compresión, del tipo de los utilizados en vehículos automóviles:
8413.30.21	- - - De inyección
8413.30.22	- - - De gasolina
8413.30.23	- - - De agua
8413.30.24	- - - De aceite
8414.80.10	- - Los demás compresores para vehículos automóviles, excepto para acondicionadores de aire
8414.90.10	- - Partes de aparatos de la subpartida 8414.30.40
8414.90.90	- - Las demás
8415.82.10	- - - Acondicionadores de aire con equipo de enfriamiento, para vehículos automóviles
8415.83.10	- - - Acondicionadores de aire sin equipo de enfriamiento, para vehículos automóviles
ex 8421.23.00	- - Aparatos para filtrar el aceite en los motores de encendido por chispa o por compresión, del tipo de los utilizados en vehículos automóviles
8421.29.90	- - - Los demás

- ex 8421.31.00 - - Filtros de entrada de aire para motores de encendido por chispa o por compresión, del tipo de los utilizados en vehículos automóviles
- ex 8421.99.10 - - - Elementos filtrantes para filtros de motores de encendido por chispa o por compresión, del tipo de los utilizados en vehículos automóviles
- 8424.89.10 - - - Lavaparabrisas
- 8481.80.30 - - Válvulas para neumáticos
- 8483.10.20 - - Cigüeñales de los demás motores de las partidas 84.07 y 84.08
- 8483.10.30 - - Árboles de levas de los demás motores de las partidas 84.07 y 84.08
- 8483.10.40 - - Árboles flexibles
- ex 8484.10.00 - Juntas metaloplásticas del tipo de las utilizadas en vehículos automóviles
- ex 8484.90.00 - Juegos o surtidos de juntas, del tipo de los utilizados en vehículos automóviles
- 8507.10.00 - Acumuladores eléctricos de plomo, del tipo de los utilizados en vehículos automóviles para el arranque de los motores de émbolo
- ex 8511.10.90 - - Bujías de encendido para motores del tipo de los utilizados en vehículos automóviles
- ex 8511.30.20 - - Distribuidores para motores del tipo de los utilizados en vehículos automóviles
- ex 8511.30.90 - - Bobinas de encendido para motores del tipo de los utilizados en vehículos automóviles
- ex 8511.40.90 - - Motores de arranque para motores del tipo de los utilizados en vehículos automóviles
- ex 8511.50.90 - - Generadores para motores del tipo de los utilizados en vehículos automóviles

- ex 8511.80.90 - - Los demás aparatos y dispositivos eléctricos de encendido o de arranque de motores del tipo de los utilizados en vehículos automóviles
- 8511.90.90 - - Las demás partes
- ex 8512.20.10 - - Faros de carretera (excepto los faros "sellados" de la partida 85.39) del tipo de los utilizados en vehículos automóviles
- ex 8512.20.90 - - Aparatos eléctricos de alumbrado o de señalización visual (excepto faros de carretera) del tipo de los utilizados en vehículos automóviles
- ex 8512.30.00 - Aparatos eléctricos de señalización acústica del tipo de los utilizados en vehículos automóviles
- ex 8512.40.00 - Limpiaparabrisas y eliminadores de escarcha y de vaho, eléctricos, del tipo de los utilizados en vehículos automóviles
- 8512.90.00 - Partes
- 8539.10.00 - Faros o unidades "sellados"
- ex 8539.29.10 - - - Lámparas de incandescencia para vehículos automóviles
- 8708.10.00 - Parachoques o defensas y sus partes
- 8708.21.00 - - Cinturones de seguridad
- 8708.29.10 - - - Techos (capotas)
- 8708.29.20 - - - Guardafangos, cubiertas de motor, flancos, puertas y sus partes
- 8708.29.30 - - - Rejillas delanteras (persianas, parrillas)
- 8708.29.40 - - - Tableros de instrumentos (salpicaderos)
- 8708.29.90 - - - Los demás
- 8708.31.00 - - Guarniciones de frenos montadas
- 8708.39.10 - - - Tambores
- 8708.39.90 - - - Los demás
- 8708.40.10 - - Cajas de cambio mecánicas y sus partes
- 8708.40.90 - - Cajas de cambio, las demás y sus partes



- 8708.50.00 - Ejes con diferencial, incluso con otros órganos de transmisión
- 8708.60.00 - Ejes portadores y sus partes
- 8708.70.10 - - Ruedas y sus partes
- 8708.70.20 - - Embellecedores de ruedas (tapacubos, copas, vasos) y demás accesorios
- 8708.80.00 - Amortiguadores de suspensión
- 8708.91.00 - - Radiadores
- 8708.92.00 - - Silenciadores y tubos de escape
- 8708.93.00 - - Embragues y sus partes
- 8708.94.00 - - Volantes (timones), columnas y cajas, de dirección
- 8708.99.10 - - - Bastidores de chasis y sus partes
- 8708.99.20 - - - Transmisiones cardánicas y sus partes
- 8708.99.30 - - - Sistemas de dirección y sus partes
- 8708.99.90 - - - Los demás
- ex 9026.10.10 - - Medidores de combustible para vehículos automóviles, eléctricos o electrónicos
- ex 9026.10.20 - - Medidores de combustible para vehículos automóviles, excepto los eléctricos o electrónicos
- ex 9029.20.10 - - Velocímetros, excepto eléctricos o electrónicos, para vehículos automóviles
- 9104.00.10 - Relojes de tablero de instrumentos y relojes similares para vehículos automóviles
- 9401.20.00 - Asientos del tipo de los utilizados en automóviles
- ex 9401.90.10 - - Partes de metal para asientos de vehículos automóviles.

\* \* \* \* \*